



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**  
**Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. Proceso : Ejecutivo de alimentos  
Ejecutante : Mayerly Yaniber Tique Celi  
Ejecutado : Diego Armando Ortiz Bocanegra  
Radicación : 202000181  
Interlocutorio : 352

Entra al Despacho la presente demanda, indicando que la parte ejecutante no realizó manifestación alguno frente al auto anterior; sin embargo, como nos encontramos frente a un momento crucial para todo el país, como es la Pandemia del Covid-19, además siendo alimentos para niñas, niños y adolescentes, y como quiera que se acompañada a la demanda un título ejecutivo, celebrado entre las partes, en donde resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P. y 129 del C.I.A, el Juzgado:

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de las niñas **DIANA SOFIA y MARIA JOSE ORTIZ TIQUE**, representada por su progenitora **MAYERLY YANIBER TIQUE CELI** con C.C 1.070.602.125, mayor y vecina de esta ciudad, y en contra del señor **DIEGO ARMANDO ORTIZ BOCANEGRA** con cédula 1.070.592.609, vecino del municipio de Flandes, Tolima, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación este auto, pague a su acreedora las siguientes sumas de dinero adeudadas por cuotas alimentarias.

Se toma como base Título de la acción la conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Flandes, Tolima, de fecha 7 de marzo de 2019, donde se señalaron los alimentos provisionales en un valor de \$300.000 mensuales a partir del mes de abril de 2019, pagaderos los s primero 5 días, más los incrementos anuales de Ley, adeudando a la fecha la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$5.514.000)**, así:

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota	ABONOS	total adeudado
<b>2019</b>					
2	mayo	5/05/2019	300.000,00	00.0	300.000,00
3	Junio	5/06/2019	300.000,00	00.0	600.000,00
4	Julio	5/07/2019	300.000,00	00.0	900.000,00
5	Agosto	5/08/2019	300.000,00	00.0	1.200.000,00
6	Septiembre	5/09/2019	300.000,00	00.0	1.500.000,00
7	Octubre	5/10/2019	300.000,00	00.0	1.800.000,00
8	Noviembre	5/11/2019	300.000,00	00.0	2.100.000,00
9	Diciembre	5/12/2019	300.000,00	00.0	2.400.000,00
<b>2020</b>			3,80%		2.400.000,00
1	enero	5/01/2020	311.400,00	00.0	2.711.400,00
2	febrero	5/02/2020	311.400,00	00.0	3.022.800,00



3	marzo	5/03/2020	311.400,00	00.0	3.334.200,00
4	abril	5/04/2020	311.400,00	00.0	3.645.600,00
5	mayo	5/05/2020	311.400,00	00.0	3.957.000,00
6	junio	5/06/2020	311.400,00	00.0	4.268.400,00
7	julio	5/07/2020	311.400,00	00.0	4.579.800,00
8	agosto	5/08/2020	311.400,00	00.0	4.891.200,00
9	septiembre	5/09/2020	311.400,00	00.0	5.202.600,00
10	octubre	5/10/2020	311.400,00	00.0	5.514.000,00
	totales		3.114.000,00	-	
<b>GRAN TOTAL</b>					

- por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando.
- Se niegan las pretensiones solicitadas en las pretensiones 10ª a la 16ª frente a pagos de pensiones, gastos escolares y salud para las niñas niña, pues los mismos no fueron estipulados, mas no se señalaron valores para su cobro en efectivo dentro del título ejecutivo.
- Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la deuda.
- Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado **DIEGO ARMANDO ORTIZ BOCANEGRA** con cédula 1.070.592.609, en los términos establecidos en los artículos 438, 291 ss. del C.G.P, en conjunto con la Ley 806 del 4 de junio de 2020, adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Se tiene al doctor **EDUARDO BARRERA AGUIRRE**, como apoderado judicial de la señora **MAYERLY YANIBER TIQUE CELI**, quien representa a las menores, conforme al poder conferido

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**-2-**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **89b773944d430ecede0055f57ea5b56b093c9bcb8c6e0e3b5ac4ce61d31aaa2c**

Documento generado en 19/11/2020 06:35:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**